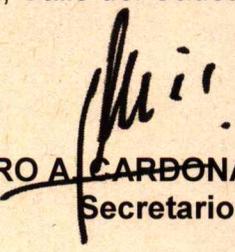


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 08/03/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 21 de 2024


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0380
Radicado: 2024-00085

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 21 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCIEN S.A.**, contra **ALEXANDER SANCHEZ ARANDA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 08 de marzo de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar por qué se pretende el cobro de intereses de mora por \$56.884, desde la fecha de suscripción del pagaré y hasta la fecha del vencimiento, si este tipo de intereses se causan única y exclusivamente desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la obligación.
 - b. Debe aclarar e indicar por qué el título valor aportado no tiene fecha de suscripción y/o creación, y se pretende el cobro de sumas de dinero basadas en una fecha inexistente.
 - c. Debe presentar la respectiva liquidación de intereses remuneratorios y moratorios, mes por mes, con la tasa pactada en el título valor, o en su defecto la permitida por la Superfinanciera, para cada uno de los períodos pretendidos, y que concuerde con las sumas contenidas en cada una de las pretensiones.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCIEN S.A.**, contra **ALEXANDER SANCHEZ ARANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

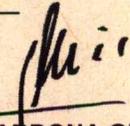
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 017 de fecha 22 MAR 2024



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario